

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00219 00ok

Con apoyo en lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término de tres (3) días, se subsane en los siguientes defectos:

1. Indique el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce (Num. 2° del Art. 82 del C.G. del P.).
2. Indique cual es el derecho o interés colectivo que señala como amenazado o vulnerado (ordinal a) artículo 18 Ley 472 de 1998).
3. Señale los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición (ordinal b) artículo 18 Ley 472 de 1998).
4. Adjunte las pruebas que intenta hacer valer dentro de esta acción (ordinal e) artículo 18 Ley 472 de 1998).
5. acredite el envío de la demanda a la parte demandada, dando cumplimiento del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda a la parte que del escrito subsanatorio, también deberá informar a la parte demandada. Decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

Jc

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feefcc498da4705ada244217065278971ad718e225c7e0f3660c341b312a7e65**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**